



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2021

Ordinario (Ejecución Sentencia) No. 2011 – 00354

Continuando con el trámite correspondiente, a tenor de lo reglado en los artículos 25, 306 y 422 del Código General del Proceso, el despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA a favor de **LUIS ENRIQUE APARICIO GÓMEZ, MARISOL APARICIO GÓMEZ, MARÍA ELENA APARICIO GÓMEZ, SANDRA BIBIANA APARICIO GÓMEZ y LUIS ENRIQUE APARICIO** sucesores procesales reconocidos dentro de este trámite, en representación de la **sucesión de la demandante MARÍA ALICIA GÓMEZ DE APARICIO** en contra de **GUSTAVO REYES VERGARA** por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de \$783'673.830,97 por concepto de frutos civiles producidos por el inmueble materia de reivindicación, desde el 20 de septiembre de 2011 y hasta la fecha de la emisión de la sentencia, más los que se hayan causado hasta la restitución de este, liquidados de conformidad con el inciso 2° del artículo 284 del C.G del P., ordenados en el ordinal cuarto de la sentencia adiada 13 de septiembre de 2018, que fuera corregido por auto del 20 de septiembre de 2018.

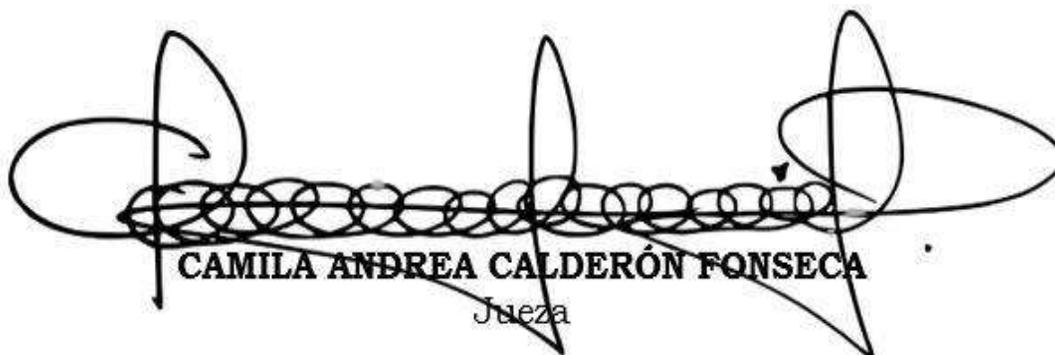
SEGUNDO: Por los intereses de mora sobre el rubro anteriormente descrito a la tasa máxima permitida, esto es al 6% anual, desde el 28 de enero de 2019.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Súrtase la notificación de esta providencia a la parte ejecutada conforme los nuevos lineamientos señalados en el Decreto 806 de 2020, con fundamento de lo dispuesto en el artículo 306 *ibidem*, en la medida en que, la solicitud de la ejecución no se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

QUINTO: Téngase en cuenta que el abogado HERNANDO TRUJILLO RUIZ actúa como mandatario judicial del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **054**, del **26 de mayo de 2021**.



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

Firmado Por:

CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 045 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01488eb95e447e17ff6f10855ea1b7f2321a1f8e2707d61a48c
93e8db2c3c306

Documento generado en 25/05/2021 01:10:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>